

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1263**

2 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Coautores la señora Laboy Alvarado y el señor Neumann Zayas*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda*

### **LEY**

Para establecer la “Ley de las Zonas Libre de IVU en la Ciudad Capital de San Juan”, a los fines de autorizar al Municipio de San Juan, mediante Ordenanza Municipal, designar zonas en las cuales, las PyMEs que posean un Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU estarán exentas del cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), por un término inicial mínimo de tres (3) años hasta un término inicial máximo de cinco (5) años, en aras de incentivar el desarrollo económico y promover la repoblación de los cascos urbanos municipales y otras áreas del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis económica por la que Puerto Rico ha atravesado durante los pasados años ha impactado significativamente al Municipio de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Áreas comerciales que anteriormente eran centros de considerable actividad económica hoy día se encuentran abandonadas y prácticamente inactivas. Estas circunstancias son evidentes, por ejemplo, en el Paseo De Diego en Río Piedras, que ha visto su presencia comercial reducida dramáticamente. La actividad económica del área esencialmente se ha detenido. Según reportes de prensa, actualmente quedan

en el área pocos comercios operando.<sup>1</sup> Lo que era un centro económico importante y de alto flujo de visitantes, hoy solo es un recuerdo.<sup>2</sup> Si bien el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio han realizado gestiones para reactivar económicamente estas áreas, las iniciativas han tenido un impacto limitado o resultado infructuosas. Desafortunadamente, este escenario se repite en otros sectores importantes de nuestra Ciudad Capital.

Nuestra Ciudad Capital requiere herramientas innovadoras que le permitan trabajar con la gama de problemas que enfrentan sus antiguas zonas comerciales. Ante esta situación, es necesario atacar la problemática sin incidir negativamente en sus finanzas y, a su vez, habilitar un ambiente que propicie la creación de empleos, la repoblación y la ocupación de espacios que, de otra manera, permanecerían abandonados o desocupados. Inevitablemente, estos edificios y espacios representan a última instancia una carga, tanto para el Gobierno de Puerto Rico como para el Municipio, y producen problemas para la ciudadanía en general.

En esa dirección, esta Administración aprobó la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras”. El referido estatuto, atiende la problemática de los estorbos públicos en el Municipio, específicamente en las áreas de Santurce y Río Piedras, mediante la utilización de incentivos y mecanismos innovadores que involucran directamente al sector privado. No obstante, junto a la referida Ley, es necesario aprobar legislación adicional que fortalezca el camino hacia la recuperación económica de nuestra Ciudad Capital y trabaje de forma integral la problemática de los espacios con potencial comercial que permanecen vacíos.

---

<sup>1</sup> Rosario, F. (20 de diciembre de 2017). *Desalentador el panorama para el Paseo De Diego*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/desalentadorelpanoramaparaelpaseodediego-2383663/>

<sup>2</sup> Irizarry Álvarez, F. (17 de abril de 2019). *Parece que el tiempo se paró en el Paseo de Diego en Río Piedras*. Obtenido de Primera Hora: <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/parecequeeltiemposeparoenelpaseodediegoenriopiedras-1337778/>

Así las cosas, la presente iniciativa legislativa propone las Zonas Libre de IVU en la Ciudad Capital de San Juan como una alternativa viable, responsable, de impacto fiscal positivo y fácilmente ejecutable. Mediante Ordenanza Municipal, el Municipio estará facultado para designar zonas que serían denominadas Zonas Libre de IVU. En estas Zonas, por un término inicial mínimo de tres (3) años hasta un término inicial máximo de cinco (5) años, las PyMEs, según se definen en esta Ley, podrán solicitar al Gobierno Municipal un Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU, el cual declararía a dicho comercio como exento del cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante, el "IVU") a sus clientes, tanto de la partida estatal como la municipal. No obstante, estos comercios continuarían rindiendo sus planillas mensuales del IVU y realizando las demás gestiones a tenor con la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", y cualquier otro estatuto aplicable. Esto, como herramienta de fiscalización y garantía de que los propósitos de esta Ley no sean evadidos. Este proceso sería uno ordenado, estructurado y canalizado a través del Municipio, de forma tal que se garantice la debida utilización de este mecanismo para la revitalización de determinadas y específicas zonas municipales que así lo ameriten.

Si bien el Gobierno, tanto a nivel estatal como municipal, estaría dejando de apereibir fondos adicionales por concepto del 11.5 % actual del IVU, este se estaría beneficiando de otros ingresos que de otra forma no hubiera logrado generar y captar. Los espacios comerciales desocupados e inoperantes no pagan patentes municipales, arbitrios de construcción ni contribución sobre ingresos. De igual forma, no pagan servicios como energía eléctrica y agua potable, no emplean personas que estarían rindiendo sus correspondientes planillas de contribución sobre ingresos, no pagan licencias y otros permisos y así una diversidad de otros ingresos que han dejado de ingresar al fisco bajo las presentes circunstancias. Más allá del efecto económico o impositivo cuantificable, el Municipio podrá promover un renacer de una diversidad de zonas que lo necesitan y lo ameritan, creando un ambiente que propicie el retorno de la actividad económica y el movimiento de personas. Al final del camino, los beneficios

que se pretenden lograr, tanto económicos como sociales, superan por mucho lo que pueda generar el 11.5 % actual del IVU en estas zonas específicas mientras permanezcan mayormente inactivas, deteriorándose, abandonadas y en desuso.

En la consecución de este objetivo, la Junta de Planificación tendrá un rol importante. A tales efectos, esta estará encargada de la aprobación de las demarcaciones de las Zonas Libre de IVU, según sean sometidas por el Municipio. Será su función velar por que las mismas presenten los requisitos establecidos en esta Ley y no se utilice el concepto en áreas no autorizadas o inmeritorias, según los propósitos de esta medida. Además, deberá examinar las circunstancias dentro de la Zona propuesta para determinar si cumple con los requisitos establecidos en esta Ley. La Junta de Planificación tendrá la facultad y el deber de revisar las Zonas propuestas por el Municipio y de expedir una certificación de cumplimiento. La referida certificación será requisito esencial para que el Municipio pueda aprobar la correspondiente Ordenanza Municipal. Adicionalmente, la Junta de Planificación brindará toda la asistencia necesaria para la elaboración de mapas, establecimiento de la demarcación y cualquier otro aspecto necesario, dentro de sus funciones, para la implementación de las disposiciones de esta Ley.

El Municipio, además, tendrá la obligación de notificar al Departamento de Hacienda sobre las Zonas Libre de IVU propuestas. La notificación al Departamento de Hacienda incluirá copia de la certificación emitida por la Junta de Planificación y el detalle de la demarcación aprobada y certificada por dicha entidad. El Departamento de Hacienda certificará por escrito al Municipio haber recibido la notificación antes dispuesta junto a la documentación necesaria. Esta notificación le servirá al Departamento como base para comenzar cualquier trámite necesario que le permita habilitar en sus sistemas las exenciones correspondientes una vez aprobadas por el Municipio. Este Departamento, adicionalmente, elaborará un formulario a ser utilizado en el trámite del Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU y la renovación del mismo. Además, el referido Departamento brindará toda la asistencia necesaria,

asesoramiento técnico y cualquier otro aspecto necesario, dentro de sus funciones, para la implementación de las disposiciones de esta Ley.

Esta Asamblea Legislativa continúa con su compromiso de brindar apoyo y herramientas, tanto a nuestra Ciudad Capital como a los demás municipios, para que estos logren manejar adecuadamente y resolver aquellos problemas que les aquejan y afectan directamente a sus ciudadanos. Los gobiernos municipales son los llamados a atender las necesidades más cercanas al Pueblo y así lo reconoce esta Ley brindándole al Municipio esta herramienta. A tenor con lo anterior, la presente Ley constituirá un mecanismo que podrá ser utilizado por el Municipio de San Juan para continuar el camino hacia la recuperación económica. En esa gesta, esta Asamblea Legislativa continuará brindando su apoyo y gestionando aquellas medidas legislativas que sean necesarias en su consecución.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1. - Título.**

2           Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de las Zonas Libre de  
3 IVU en la Ciudad Capital de San Juan”.

4           **Artículo 2. - Definiciones.**

5           Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el  
6 significado que a continuación se expresa:

7           (1) Código de Rentas Internas - Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
8           como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

9           (2) IVU - Impuesto sobre Ventas y Uso, según definido en el Código de  
10           Rentas Internas. Incluye la partida estatal y la municipal.

11           (3) Municipio - Municipio de San Juan.

1 (4) PyME – negocio o empresa que genere un ingreso bruto anual menor  
2 de diez millones de dólares (\$10,000,000.00) y emplee cincuenta (50)  
3 personas o menos.

4 (5) Zona Libre de IVU – demarcación geográfica establecida mediante  
5 Ordenanza Municipal dentro de la cual las PyMEs que posean un  
6 Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU estarán exentas del  
7 cobro del IVU a sus clientes, según las disposiciones de esta Ley.

8 **Artículo 3. – Zonas Libre de IVU.**

9 Las Zonas Libre de IVU serán zonas dentro de las cuales las PyMEs, que sean  
10 debidamente certificadas según las disposiciones de esta Ley, estarán exentas del  
11 cobro del IVU a sus clientes. A tales efectos, el Municipio podrá designar, mediante  
12 Ordenanza Municipal y según las disposiciones de esta Ley, zonas que serán  
13 denominadas Zonas Libre de IVU.

14 Dentro de las Zonas Libre de IVU, las PyMEs, debidamente autorizadas  
15 mediante el Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU, no retendrán el  
16 cobro del IVU a sus clientes. No obstante, la exención antes dispuesta no exime a las  
17 PyMEs dentro de la Zona Libre de IVU de la radicación de la Planilla Mensual del  
18 IVU y cualquier otro requisito establecido, tanto en el Código de Rentas Internas  
19 como en cualquier otro estatuto aplicable. La exención solo exime de la retención del  
20 IVU y de la correspondiente remisión del pago al Departamento de Hacienda y/o al  
21 Municipio.

1 La exención aplicará solo a PyMEs que ubiquen en un local permanente,  
2 establecido dentro de las Zonas Libre de IVU. La misma no será aplicable a  
3 comerciantes ambulantes o cuya presencia en las Zonas Libre de IVU solo se limite a  
4 ciertas horas o periodos. No obstante, para propósitos de esta Ley, podrá ser  
5 considerado como un local permanente aquellos arreglos comerciales como carretas  
6 y otros tipos de puestos que ubiquen dentro de locales permanentes establecidos en  
7 las Zonas Libre de IVU y sean parte regular de la operación comercial de los mismos.

8 **Artículo 4. - Requisitos.**

9 Se requieren las siguientes condiciones para el establecimiento de las Zonas  
10 Libre de IVU:

- 11 1. la presencia de edificios, espacios o locales desocupados dentro de la  
12 zona, con potencial de desarrollo para propósitos comerciales o  
13 mixtos; y
- 14 2. el uso histórico o la designación de la zona para propósitos comerciales  
15 o mixtos.

16 **Artículo 5. - Ordenanza Municipal.**

17 El establecimiento de las Zonas Libre de IVU se realizará por el Municipio  
18 mediante la promulgación de una Ordenanza Municipal a tales efectos. El Municipio  
19 deberá sustentar la necesidad de establecer la Zona Libre de IVU tomando en  
20 consideración, entre otros aspectos:

- 21 (a) la presencia de edificios, espacios o locales desocupados con potencial  
22 de desarrollo para propósitos comerciales o mixtos;

- 1 (b) el uso histórico o la designación de la zona para propósitos comerciales  
2 o mixtos;
- 3 (c) el impacto, si fuese aplicable, que ha tenido el cierre de comercios sobre  
4 la zona;
- 5 (d) la necesidad, si fuese aplicable, de establecer medidas que redunden en  
6 la repoblación de la zona;
- 7 (e) la necesidad de establecer medidas que redunden en la creación de  
8 empleos dentro de la zona; y
- 9 (f) cualquier otro elemento que justifique la necesidad y conveniencia de  
10 establecer la Zona Libre de IVU.

11 En la Ordenanza Municipal, adicionalmente, se deberá disponer, entre otros  
12 aspectos, sobre lo siguiente:

- 13 (i) el detalle de la demarcación de la Zona Libre de IVU, mediante la  
14 identificación de calles, estructuras u otros elementos permanentes;
- 15 (ii) la identificación física de la Zona Libre de IVU mediante la colocación  
16 de letreros en sus límites, según lo dispuesto en el Artículo 9 de esta  
17 Ley;
- 18 (iii) la división del gobierno municipal que estará encargada de la  
19 implementación y fiscalización de la Zona Libre de IVU;
- 20 (iv) la división del gobierno municipal que estará encargada de la  
21 implementación y fiscalización del Certificado de Exención de  
22 Comercio Libre de IVU;

1 (v) la certificación que la Junta de Planificación le emita al Municipio,  
2 según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley;

3 (vi) la certificación que el Departamento de Hacienda le emita al Municipio,  
4 según lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley;

5 (vii) el término de vigencia de la Zona Libre de IVU, según lo dispuesto en  
6 el Artículo 13 de esta Ley; y

7 (viii) cualquier otra disposición necesaria y conveniente para la  
8 implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley.

9 Una vez aprobada la Ordenanza Municipal, adicionalmente a cualquier otro  
10 requisito legal aplicable, el Municipio deberá remitir copia certificada de la misma a  
11 la Junta de Planificación y al Departamento de Hacienda. La referida copia  
12 certificada servirá como notificación a la Junta de Planificación y al Departamento de  
13 Hacienda del establecimiento final de la Zona Libre de IVU. Cualquier cambio  
14 propuesto posteriormente a la Zona Libre de IVU deberá seguir el procedimiento  
15 antes descrito.

#### 16 **Artículo 6. - Junta de Planificación.**

17 La Junta de Planificación brindará al Municipio toda la asistencia necesaria  
18 para la elaboración de mapas, establecimiento de la demarcación y cualquier otro  
19 aspecto necesario, dentro de sus funciones, para la implementación de las  
20 disposiciones de esta Ley. A tales efectos, el Municipio, previo a la aprobación de la  
21 Ordenanza Municipal correspondiente, solicitará a la Junta de Planificación que esta  
22 certifique por escrito que la Zona Libre de IVU propuesta está en cumplimiento con

1 los requisitos establecidos en esta Ley. La Junta de Planificación tendrá un plazo no  
2 mayor de sesenta (60) días para emitir la correspondiente certificación al Municipio.

3 El Municipio remitirá a la Junta de Planificación para su examinación:

- 4 1. la demarcación detallada de la Zona Libre de IVU propuesta;
- 5 2. un inventario o relación de los edificios, espacios o locales desocupados  
6 con potencial de desarrollo para propósitos comerciales o mixtos  
7 dentro de la Zona Libre de IVU propuesta;
- 8 3. un inventario o relación de los edificios, espacios o locales comerciales  
9 o mixtos en uso dentro de la Zona Libre de IVU propuesta; y
- 10 4. cualquier otra información que la Junta de Planificación requiera para  
11 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

12 En caso de que la Zona Libre de IVU propuesta por el Municipio esté en  
13 incumplimiento, la Junta de Planificación deberá emitir por escrito dentro del plazo  
14 de tiempo antes mencionado una notificación de incumplimiento al Municipio que  
15 contendrá aquellas modificaciones necesarias para que la Zona Libre de IVU pueda  
16 ser ejecutada y las razones por las cuales se emite dicha notificación. El Municipio,  
17 dentro de un plazo de treinta (30) días, podrá mostrar a la Junta de Planificación las  
18 razones por las cuales la Junta de Planificación debe certificar la Zona Libre de IVU  
19 tal y como fue presentada o aceptar las modificaciones realizadas. Si el Municipio  
20 aceptase las modificaciones, la Junta de Planificación procederá a emitir la  
21 correspondiente certificación de cumplimiento sin trámite ulterior. Si el Municipio  
22 no aceptase las modificaciones y mostrase sus argumentos por los cuales la Junta de

1 Planificación debe aceptar la demarcación tal como fue propuesta, la Junta de  
2 Planificación tendrá un plazo no mayor de treinta (30) días para aceptar tales  
3 argumentos o denegarlos. En el caso de ser denegados, la Junta de Planificación  
4 emitirá una certificación en la que exprese la demarcación aceptable, tomando como  
5 base aquella que fue presentada, y en cumplimiento a tenor con las disposiciones de  
6 esta Ley. No obstante lo anterior, el Municipio podrá someter nuevamente para el  
7 debido análisis y certificación una nueva propuesta de Zona Libre de IVU en el caso  
8 de no estar conforme con la determinación final de la Junta de Planificación.  
9 Cualquier modificación posterior de una Zona Libre de IVU debidamente aprobada  
10 deberá contar con la certificación de cumplimiento de la Junta de Planificación.

11 **Artículo 7. - Departamento de Hacienda.**

12 El Departamento de Hacienda brindará al Municipio toda la asistencia  
13 necesaria, asesoramiento técnico y cualquier otro aspecto necesario, dentro de sus  
14 funciones, para la implementación de las disposiciones de esta Ley. A tales efectos, el  
15 Municipio, luego de obtener la certificación de la Junta de Planificación según lo  
16 dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley y previo a la aprobación de la Ordenanza  
17 Municipal correspondiente, notificará al Departamento de Hacienda sobre la Zona  
18 Libre de IVU propuesta. La notificación al Departamento de Hacienda incluirá copia  
19 de la certificación emitida por la Junta de Planificación y el detalle de la demarcación  
20 certificada. El Departamento de Hacienda certificará por escrito al Municipio, dentro  
21 de un plazo no mayor de treinta (30) días, haber recibido la notificación antes  
22 dispuesta junto a la documentación necesaria.

1           **Artículo 8. – Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU.**

2           Toda PyME localizada dentro de una Zona Libre de IVU, para obtener los  
3 beneficios concedidos mediante esta Ley, deberá solicitar al Municipio un  
4 Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU. A tales efectos, el Municipio  
5 proveerá un formulario, elaborado por el Departamento de Hacienda, en el cual la  
6 PyME acreditará que cumple con los requisitos dispuestos en esta Ley y la  
7 reglamentación aplicable. Una vez cumplimentado el formulario y presentada la  
8 documentación requerida, el Municipio determinará, dentro de un periodo no mayor  
9 de quince (15) días, si la PyME es elegible. De ser elegible, el Municipio remitirá la  
10 información al Departamento de Hacienda para que este procese la correspondiente  
11 exención en un periodo no mayor de quince (15) días. Una vez procesada por el  
12 Departamento de Hacienda y notificado el Municipio, este último notificará a la  
13 PyME y se procederá a entregar el Certificado de Exención de Comercio Libre de  
14 IVU a la misma.

15           El Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU no será transferible y  
16 solo será válido para la PyME en la localidad para la que fue expedido. El mismo  
17 será válido por el periodo que sea establecido en cumplimiento con el Artículo 13 de  
18 esta Ley y podrá ser renovado de igual forma mediante la cumplimentación del  
19 formulario correspondiente y la debida aprobación por parte del Municipio.

20           **Artículo 9. – Identificación de las Zonas Libre de IVU.**

1 Las Zonas Libre de IVU deberán estar debidamente identificadas como tal por  
2 el Municipio mediante la colocación de letreros en sus límites físicos. Los letreros  
3 deberán contener el siguiente mensaje:

4 ZONA LIBRE DE IVU

5 ESTA ÁREA FUE DESIGNADA COMO ZONA LIBRE DE IVU  
6 MEDIANTE LA ORDENANZA MUNICIPAL \_\_\_\_, SEGÚN LAS  
7 DISPOSICIONES DE LA “LEY DE LAS ZONAS LIBRE DE IVU EN LA  
8 CIUDAD CAPITAL DE SAN JUAN”. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS  
9 EMPRESAS CON UN CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE  
10 COMERCIO LIBRE DE IVU EN ESTA ÁREA ESTÁN EXENTAS DEL  
11 COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) A SUS  
12 CLIENTES.

13 El espacio provisto en el texto anterior será utilizado por el Municipio para la  
14 identificación numérica de la Ordenanza Municipal que habilite la Zona Libre de  
15 IVU.

16 Las PyMEs que posean un Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU  
17 deberán colocar en su entrada un letrero que contenga el siguiente mensaje:

18 COMERCIO LIBRE DE IVU

19 ESTE COMERCIO ESTÁ LOCALIZADO EN UNA ZONA LIBRE DE  
20 IVU Y POSEE UN CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE COMERCIO  
21 LIBRE DE IVU. TODA COMPRA REALIZADA ESTARÁ EXENTA  
22 DEL COBRO DEL IVU.

1           Además, las PyMEs deberán mantener visiblemente copia del Certificado de  
2 Exención de Comercio Libre de IVU en el área donde ubiquen las cajas registradoras.

3           **Artículo 10. - Reglamentación.**

4           El Departamento de Hacienda y la Junta de Planificación, respectivamente,  
5 promulgarán la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones  
6 de esta Ley en un periodo no mayor de noventa (90) días luego de aprobada la  
7 misma. La reglamentación promulgada por el Departamento de Hacienda contendrá  
8 todas las disposiciones necesarias y convenientes que serán utilizadas por el  
9 Municipio para recibir, procesar, analizar y aceptar o denegar las solicitudes del  
10 Certificado de Exención de Comercio Libre de IVU. Además, el Departamento de  
11 Hacienda elaborará un formulario a ser utilizado en el trámite del Certificado de  
12 Exención de Comercio Libre de IVU y la renovación de este, según lo dispuesto en el  
13 Artículo 8 de esta Ley, dentro del periodo antes mencionado.

14           El Municipio queda facultado para promulgar la reglamentación necesaria  
15 para la implementación y fiscalización de esta Ley. Será requisito para la operación  
16 de las Zonas Libre de IVU que el Municipio promulgue la reglamentación  
17 correspondiente previo al inicio de la expedición del Certificado de Exención de  
18 Comercio Libre de IVU.

19           **Artículo 11. - Penalidades.**

20           (a) Aquella persona, natural o jurídica, que utilice el Certificado de Exención  
21           de Comercio Libre de IVU en una localidad que no autorizada según las

1           disposiciones de esta Ley cometerá un delito menos grave y convicta que  
2           fuere, será sancionada con pena de multa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

3           (b) Aquella persona, natural o jurídica, que, teniendo vigente un Certificado  
4           de Exención de Comercio Libre de IVU, cobre o retenga el IVU en  
5           contravención a las disposiciones de esta Ley estará sujeta a una multa  
6           administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada recibo,  
7           factura, boleto u otra evidencia de venta, a ser impuesta por el  
8           Departamento de Hacienda o el Municipio.

9           (c) Aquella persona, natural o jurídica, que, teniendo la obligación de hacerlo,  
10          no coloque a la entrada de su negocio un letrero que identifique el  
11          establecimiento como un “Comercio Libre de IVU”, según lo dispuesto en  
12          el Artículo 9 de esta Ley, estará sujeta a una multa administrativa de  
13          doscientos cincuenta dólares (\$250.00), a ser impuesta por el  
14          Departamento de Hacienda o el Municipio.

15          (d) Aquella persona, natural o jurídica, que, teniendo la obligación de hacerlo,  
16          no mantenga visiblemente copia del Certificado de Exención de Comercio  
17          Libre de IVU en el área donde ubiquen las cajas registradoras, según lo  
18          dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley, estará sujeta a una multa  
19          administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), a ser impuesta  
20          por el Departamento de Hacienda o el Municipio.

21          (e) La infracción de cualquier disposición de esta Ley podrá dar paso a la  
22          revocación temporera o permanente del Certificado de Exención de

1 Comercio Libre de IVU, según se determine mediante la reglamentación  
2 aplicable.

3 (f) Las penalidades antes enumeradas no excluyen la aplicabilidad de  
4 cualquier otra disposición de índole civil, penal o administrativa.

5 **Artículo 12. - Fiscalización.**

6 El Municipio y el Departamento de Hacienda quedan facultados para  
7 fiscalizar la ejecución e implementación de las Zonas Libre de IVU. A tales fines,  
8 podrán realizar investigaciones, inspecciones, solicitar información, emitir multas y  
9 cualquier otra acción conveniente y necesaria que asegure el cumplimiento de las  
10 disposiciones de esta Ley.

11 **Artículo 13. - Responsabilidad Fiscal.**

12 Las Zonas Libre de IVU podrán ser establecidas por el Municipio por un  
13 término inicial mínimo de tres (3) años, hasta un término inicial máximo de cinco (5)  
14 años. Dicho término podrá ser extendido, mediante Ordenanza Municipal, por  
15 periodos adicionales de igual duración, de acuerdo a los parámetros establecidos en  
16 esta Ley y mientras se encuentren presentes las condiciones enumeradas en el  
17 Artículo 3, según certificación de la Junta de Planificación a tales efectos. El  
18 Municipio tendrá la obligación de notificar al Departamento de Hacienda sobre la  
19 extensión del término de la Zona Libre de IVU, para que este último realice los  
20 trámites administrativos correspondientes.

21 **Artículo 14. - Separabilidad.**

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
4 tal efecto dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
7 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
13 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
14 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
15 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
16 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
17 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
18 alguna persona o circunstancia.

19 **Artículo 15. - Vigencia.**

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.